

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 000932

12 ABR 2023

**POR EL CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL
PROTECTORA
(R-00001-21)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, proferidos por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercas Vivas, Barreras Rompevientos y Árboles de Sombrío con radicado CAM N° 20213000138572 del 17 de junio de 2021, la empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con Nit 813.000.144-1, a través de su representante legal el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751, solicito REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS, ubicado en los predios Los Andes y Corinto – Vereda Motilón, Corregimiento Rio Ceibas del Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Mediante Radicado No. 20223100124012 de fecha 06 de mayo de 2022 la empresa Construcciones Lago solicita estado del Trámite de Registro de Plantación Forestal Protectora la cual hace parte de la medida compensatoria de la Licencia Ambiental Minera No. 0910 de 2019.

En respuesta a la solicitud, se emite el oficio de requerimiento con radicado No. 20221020134241 del 16 de junio de 2022, donde se solicita al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX la entrega de documentación para continuar con el trámite.

La empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS entrega respuesta al requerimiento mediante Radicado No. 20223100186472 de fecha 06 de julio de 2022 y Radicado No. 20223100187812 de fecha 07 de julio de 2022, suministrando la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-46296
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula No. 200-19413
- Oficio de Autorización de la Alcaldía de Neiva para realizar compensaciones en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- predios del municipio.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras-Productoras, tal como lo establece el Decreto 1532 de 2019.
 - Plan de establecimiento (Indicando el año, área, especies forestales utilizadas, diseño de siembra, número de árboles plantados, etc) y Manejo de la Plantación (Recopilando información hasta el último mantenimiento realizado).
 - Mapa en físico del predio indicando la zona o áreas específicas (georreferenciación) de los rodales en las cuales se pretende realizar el registro y ubique la ruta de acceso a la plantación.

Mediate Auto No. 0001 del 19 de septiembre del 2022, se da inicio al trámite de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, el cual fue notificado con radicado CAM No. 20221020202281 de 22 de septiembre de 2022.

Con Auto Aclaratorio de fecha 27 de septiembre de 2022, se corrige el Auto de Inicio del trámite No. 0001 del 19 de septiembre del 2022, notificándolo mediante radicado No. 20221020210231 el 29 de septiembre de 2022.

Con radicado CAM No. 20223100285192 del 21 de octubre de 2022, el solicitante aporta el respectivo comprobante de pago por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de un millón ciento veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos (\$1.123.392,00 MCTE).

A través de oficio bajo Radicado No. 20221020254491 de fecha 11 de noviembre de 2022, se remite a la Alcaldía de Neiva (H) el aviso del trámite de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras, para su respectiva fijación y desfijación en la cartelera Municipal.

Con oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, el Municipio de Neiva (H) allega la constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras. Garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Según constancia de publicación de fecha 30 de noviembre de 2022, por parte de la Secretaría de la DTN, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 15 al 29 de noviembre de 2022 (Inhábiles 19 - 20 - 26 - 27 de noviembre de 2022), sin presentarse oposición.

De acuerdo a lo ordenado en el Auto de inicio No. No. 0001 del 19 de septiembre del 2022, se adelanta visita técnica el día 12 de enero de 2023, por parte del profesional comisionado por la DTN de CAM, para determinar la viabilidad del registro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 100 del 13 de enero de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

*Mediante Resolución No. 1262 de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, aprueba la Licencia Ambiental para el Proyecto Minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera La Esmeralda 1, con contrato de concesión minera No. **DEH-161**, ubicada en el -CRUCE DE LA QDA. VIRIVILES CON LA VIA NEIVA - INSPECCION FORTALECILLAS- jurisdicción del municipio de Neiva, estableciendo como Compensación Ambiental la siembra de 2000 árboles en 1.82 ha.*

Mediante Resolución No. 910 del 10 de abril de 2019, se modifica la Licencia Ambiental definiendo la implementación del Plan de Compensación Ambiental del Proyecto Minero de la Cantera La Esmeralda 1, a través del Registro de Plantación Forestal Protectora que involucre actividades de siembra y mantenimiento por dos años de especies nativas Aguilo, Árbol loco y Roble en un área de 2 hectáreas, lo que corresponde a la siembra de 2220 árboles.

En este sentido, el Acuerdo 009 de 2018 –Estatuto Forestal- emitido por la CAM, en su CAPITULO 7, ARTÍCULO 45, indica la definición: - Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Finalmente, el solicitante manifiesta que el establecimiento y mantenimiento fue realizado por la Corporación de Servicios Integrales Las Ceibas –CORPOINTEGRAL CEIBAS-, con la participación del grupo asociativo APROCHAPURO, siendo el año de siembra en 2020 entre los meses de marzo y abril, y mantenimiento continuo por dos años hasta abril de 2022, informes entregados en los reportes ICA a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Consideraciones específicas:

Adicionalmente, de acuerdo a la información entregada por el solicitante se relaciona que el área donde se implementó la Plantación forestal de compensación se ubica dentro de la plancha No. 346-I-A del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dentro de las siguientes coordenadas geográficas, para una extensión de 2,0 hectáreas.

VERTICE	LATITUD	LONGITUD	X	Y
	N (°)	W (°)	(Sistema Magna Colombia Bogota)	
0	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024
1	2° 46' 42	75° 5' 38	886,960	799,045
2	2° 46' 43	75° 5' 37	886,990	799,066
3	2° 46' 43	75° 5' 37	887,013	799,090
4	2° 46' 44	75° 5' 36	887,015	799,103
5	2° 46' 44	75° 5' 37	887,014	799,111
6	2° 46' 44	75° 5' 37	887,012	799,115
7	2° 46' 44	75° 5' 37	887,009	799,118
8	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,136
9	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,142
10	2° 46' 45	75° 5' 36	887,021	799,141
11	2° 46' 45	75° 5' 36	887,022	799,135
12	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,128
13	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,124
14	2° 46' 44	75° 5' 36	887,024	799,119
15	2° 46' 44	75° 5' 36	887,028	799,112
16	2° 46' 44	75° 5' 36	887,029	799,108
17	2° 46' 44	75° 5' 36	887,031	799,101
18	2° 46' 44	75° 5' 36	887,035	799,093
19	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,087
20	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,086

VERTICE	LATITUD	LONGITUD	X	Y
	N (°)	W (°)	(Sistema Magna Colombia Bogota)	
21	2° 46' 43	75° 5' 36	887,033	799,076
22	2° 46' 43	75° 5' 36	887,037	799,071
23	2° 46' 43	75° 5' 36	887,039	799,065
24	2° 46' 42	75° 5' 36	887,036	799,048
25	2° 46' 41	75° 5' 36	887,027	799,030
26	2° 46' 41	75° 5' 36	887,026	799,009
27	2° 46' 41	75° 5' 36	887,031	799,003
28	2° 46' 40	75° 5' 35	887,049	798,997
29	2° 46' 40	75° 5' 35	887,054	798,980
30	2° 46' 39	75° 5' 35	887,051	798,956
31	2° 46' 38	75° 5' 35	887,046	798,934
32	2° 46' 37	75° 5' 36	887,028	798,892
33	2° 46' 37	75° 5' 40	886,896	798,882
34	2° 46' 37	75° 5' 40	886,893	798,894
35	2° 46' 38	75° 5' 40	886,906	798,918
36	2° 46' 38	75° 5' 40	886,918	798,936
37	2° 46' 39	75° 5' 39	886,941	798,961
38	2° 46' 40	75° 5' 39	886,948	798,988
39	2° 46' 41	75° 5' 39	886,949	799,003
40	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024

Dicha visita se realizó el día jueves 12 de enero de 2023, donde se procedió a realizar un recorrido desde el municipio de Neiva hasta la vereda Alto Motilón, sector Corregimiento Río Ceibas zona rural del municipio de Neiva, específicamente por el KM 38+800 margen derecha de la vía que conduce Neiva-Balsillas, así se realiza un trayecto por vía destapada 4.6 km hasta los Predios Corinto y Los Andes, recorrido de aproximadamente 3 horas, de las cuales dos se utilizó un medio de transporte con vehículo 4x4 y 1 hora en caballo, ubicado en la siguiente coordenada plana de georreferenciación:

Punto	Este	Norte
1	887041	799056

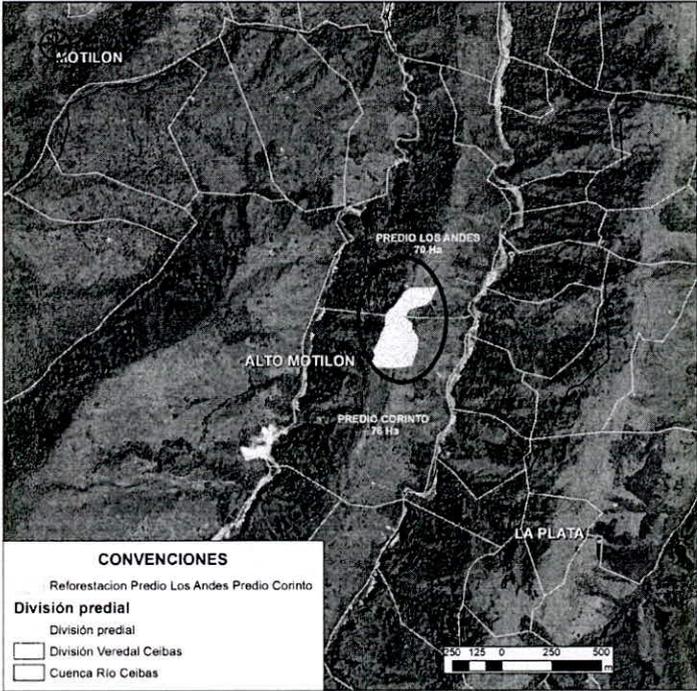


Imagen No 1: Ubicación de los predios Objeto del Registro de la Plantación Forestal

Previa a la evaluación, se procede a analizar el objetivo de la solicitud, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria y revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 y Decreto 1076 de 2015).

Una vez en el sitio inicia la delimitación de los predios objetos de Registro de la Plantación Forestal Protectora, así podemos concluir las siguientes observaciones de la verificación:

1. La actividad de reforestación hace parte de la medida compensatoria de la Licencia del Título Minero DEH-161 denominada CANTERA LA ESMERALDA 1, vigente en la actualidad, según revisión Agencia Nacional de Minería.

Tabla 1. Título Minero DEH-161- a nombre de Construcciones Lago SAS

Consulta de Títulos				
Expediente	Fecha	Titulares	Grupo Trabajo	Modalidad
DEH-161	09-01-2003 00:00:00	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	PARIBAGUE	CONTRATO DE CONCESION (L 685)

◀◀ ◀ 1 ▶ ▶▶

2. La zona objeto de siembra corresponde a dos predios diferentes, continuos, siendo un área de siembra de 2 hectáreas, propiedad del Municipio de Neiva, los cuales fueron autorizados para la ejecución de las actividades de la reforestación respectiva, identificados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Predios seleccionados para la siembra objeto de Registro de Plantación Protectora

No.	Pedio	Propietario	Área (ha)	No. Matricula	Área de siembra (ha)
1	Corinto	Municipio de Neiva	76,5	200-46296	1.51
2	Los Andes	Municipio de Neiva	41	200-19413	0.49
TOTAL					2

Es importante relacionar, que el área de la plantación corresponde al límite entre los predios Los Andes (al Norte) y Corinto (al Sur), ubicado en la semiplanicie y parte de la ladera del cerro alargado de divisoria de aguas de las Quebradas La Negra y Motilón, cobijando la plantación un área de 0.49 hectáreas en el predio Los Andes y 1.51 hectáreas en el predio Corinto.

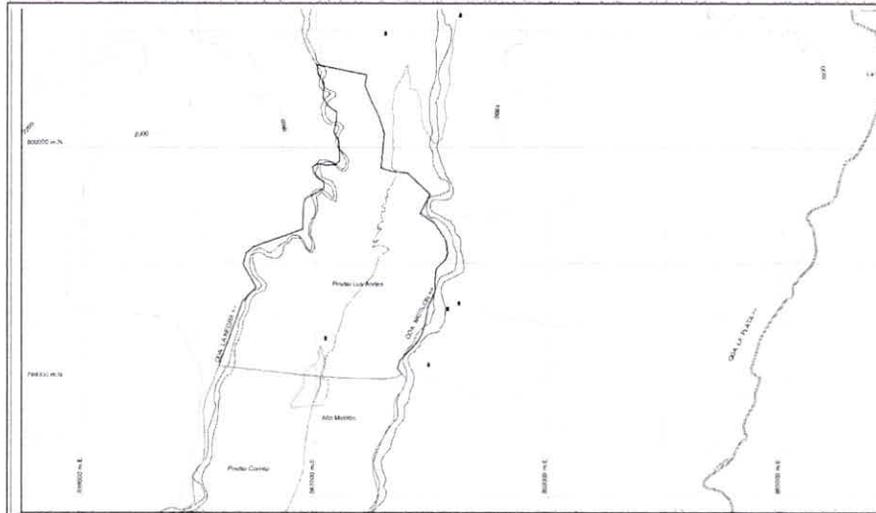


Imagen No 2: Localización del Registro de la Plantación Forestal

3. Las características biofísicas de la zona objeto del Registro de la Plantación Forestal Protectora, corresponde al Bioma, Orobioma Subandino Huila-Caquetá, con clima Templado semihumedo, hace parte de la microcuenca de las Quebradas La Negra y Motilón.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

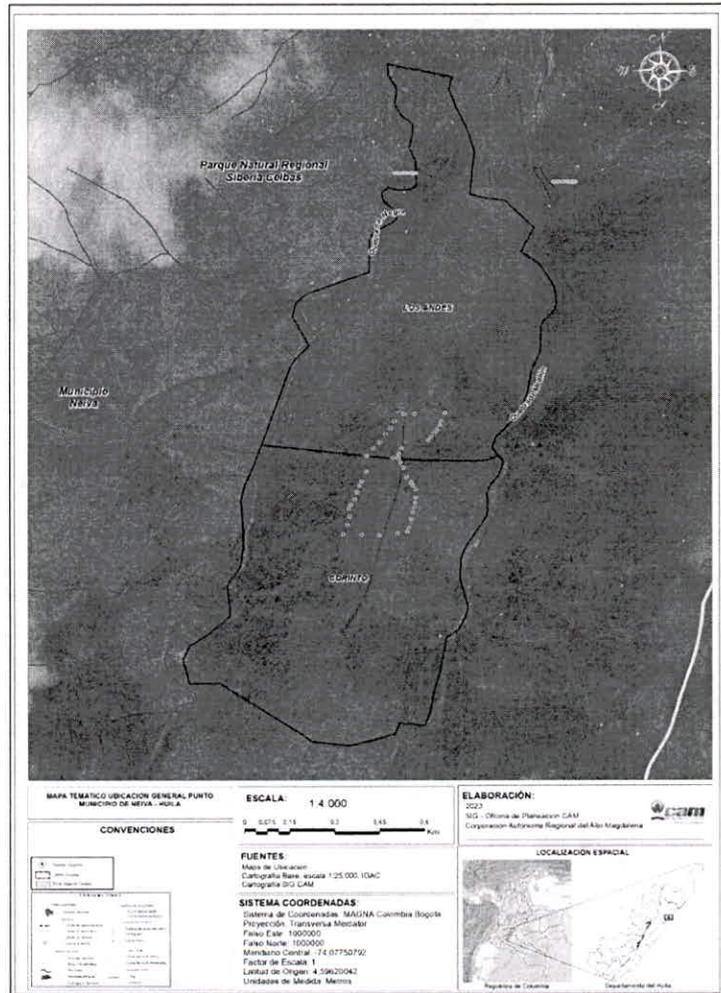


Imagen No 3: Localización del Registro de la Plantación Forestal

Asimismo, y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM los predios en los cuales se realizó la siembra (Ver imagen 2), se ubica en zona del **Parque Natural Regional Siberias Ceibas**, zona de importancia ecológica y catalogada como área protegida del departamento, tal como se menciona en la página web de la CAM:

“El Parque Natural Regional Siberia Ceibas, es una joya natural del departamento del Huila, un importante corredor de conectividad biológica de la cordillera Andina, así como un ecosistema estratégico para la región por los bienes y servicios ambientales que produce, cuenta con una extensión de 27.104 hectáreas con jurisdicción en los municipios de Algeciras, Campoalegre, Rivera, Neiva, Tello y Baraya.

Fue declarado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM como Parque Natural Regional Siberia Ceibas desde el año 2007 y en el año 2020 se le incorporó el área de Reserva Forestal Protectora de la cuenca alta del río Las Ceibas”.

4. Las especies forestales registradas en el Formato Único de Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras-Productoras corresponde a:

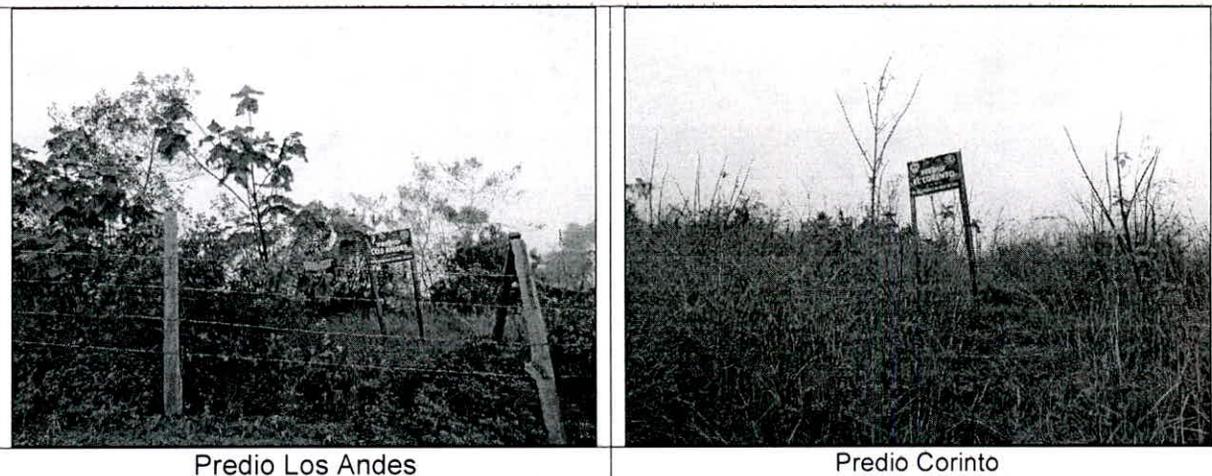
Tabla 3. Especies forestales objeto de Registro de Plantación Protectora

No.	Especie	No. De árboles sembrados (Marzo 2020)	No. De árboles sembrados (Enero 2023)
1	Roble	492	482
2	Árbol loco	1631	1.599
3	Aguilo	99	97
TOTAL		2.222	2.178

5. Las características de la Plantación Forestal Protectora, corresponde a:

- Diseño de siembra: tres bolillos (3mx3m)
- Las especies forestales sembradas e identificadas corresponden a Roble (*Quercus humboldtii*), Aguilo (*Delosma integrifolium*) y Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*). Por lo que se corrige el nombre científico reportado en el formulario de la solicitud.
- Las actividades de mantenimiento empleadas fueron: Plateo, Control Fitosanitario y Fertilización, actividades realizadas durante los primeros dos años.
- Aunque inicialmente se reporta una mortalidad del 12%, con actividades de resiembra el reporte disminuye al casi 2%. Lo que indica que el porcentaje de supervivencia es del 98.1%
- Se realizó mantenimiento del aislamiento de los predios en un tramo de 150 m, con el fin de garantizar el éxito de la reforestación.

Seguidamente, se procedió a realizar la verificación de especies, el registro de altura (m), toma de registro fotográfico, además de evaluar el estado fitosanitario de los individuos, haciendo la comparación con la información suministrada por el peticionario.

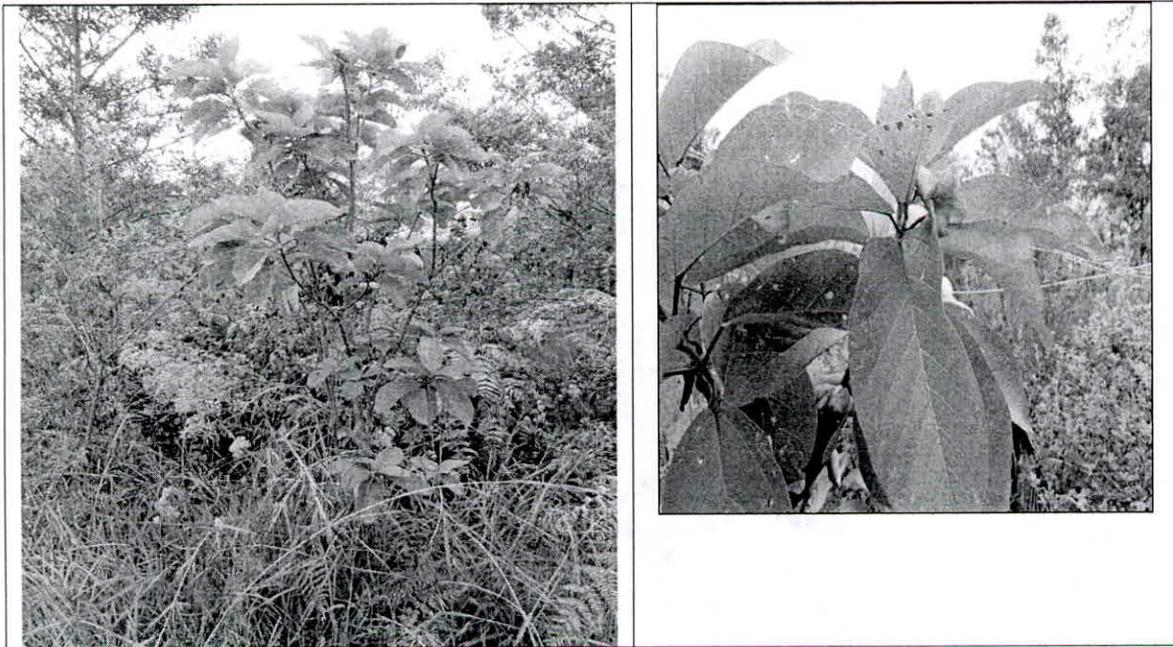


Fotografías No. 1 y 2. Señalización de predios objeto de Registro Plantación Forestal Protectora

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografías No. 3. Especie Roble (*Quercus humboldtii*)



Fotografías No.4 y 5. Aguilo (*Delosma integrifolium*)



Fotografías No.6 y 7. Especie Árbol loco (*Montanoa quadrangularis*)



Fotografías No. 8. Especie por regeneración natural -Cope (*Clusia sp*)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 En la visita de inspección ocular, se evidencia que la solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras corresponde a un área de dos (2) hectáreas, la cual corresponde a un total de **2.178 árboles** establecidos en los predios Corinto y Los Andes, ubicados en la vereda Alto Motilón, Corregimiento Rio Ceibas del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 4. Especies forestales objeto de Registro de Plantación Protectora (R-0001-21)

No.	Especie	Nombre científico	No. De árboles sembrados (Marzo 2020)	No. De árboles sembrados (Enero 2023)
1	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	492	482
2	Árbol loco	<i>Montanoa quadrangularis</i>	1631	1.599
3	Aguilo	<i>Delosma integrifolium</i>	99	97
TOTAL			2.222	2.178

3.2 El área de Registro de Plantación Forestal Protectora corresponde a las siguientes coordenadas:

VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)	X	Y	VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)	X	Y
			(Sistema Magna Colombia Bogota)					(Sistema Magna Colombia Bogota)	
0	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024	21	2° 46' 43	75° 5' 36	887,033	799,076
1	2° 46' 42	75° 5' 38	886,960	799,045	22	2° 46' 43	75° 5' 36	887,037	799,071
2	2° 46' 43	75° 5' 37	886,990	799,066	23	2° 46' 43	75° 5' 36	887,039	799,065
3	2° 46' 43	75° 5' 37	887,013	799,090	24	2° 46' 42	75° 5' 36	887,036	799,048
4	2° 46' 44	75° 5' 36	887,015	799,103	25	2° 46' 41	75° 5' 36	887,027	799,030
5	2° 46' 44	75° 5' 37	887,014	799,111	26	2° 46' 41	75° 5' 36	887,026	799,009
6	2° 46' 44	75° 5' 37	887,012	799,115	27	2° 46' 41	75° 5' 36	887,031	799,003
7	2° 46' 44	75° 5' 37	887,009	799,118	28	2° 46' 40	75° 5' 35	887,049	798,997
8	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,136	29	2° 46' 40	75° 5' 35	887,054	798,980
9	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,142	30	2° 46' 39	75° 5' 35	887,051	798,956
10	2° 46' 45	75° 5' 36	887,021	799,141	31	2° 46' 38	75° 5' 35	887,046	798,934
11	2° 46' 45	75° 5' 36	887,022	799,135	32	2° 46' 37	75° 5' 36	887,028	798,892
12	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,128	33	2° 46' 37	75° 5' 40	886,896	798,882
13	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,124	34	2° 46' 37	75° 5' 40	886,893	798,894
14	2° 46' 44	75° 5' 36	887,024	799,119	35	2° 46' 38	75° 5' 40	886,906	798,918
15	2° 46' 44	75° 5' 36	887,028	799,112	36	2° 46' 38	75° 5' 40	886,918	798,936
16	2° 46' 44	75° 5' 36	887,029	799,108	37	2° 46' 39	75° 5' 39	886,941	798,961
17	2° 46' 44	75° 5' 36	887,031	799,101	38	2° 46' 40	75° 5' 39	886,948	798,988
18	2° 46' 44	75° 5' 36	887,035	799,093	39	2° 46' 41	75° 5' 39	886,949	799,003
19	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,087	40	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024
20	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,086					

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.3 Se relaciona los Actos administrativos relacionados al Título Minero **DEH-161**:

- Resolución No. 1262 de 2003, la cual otorga Licencia Ambiental Global a la Sociedad CONSTRUCCIONES LAGO LTDA, representada legalmente por LUIS ALBERTO GONZALEZ CHUX, para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas) "Cantera La Esmeralda", en un área de 30 hectáreas, ubicado en el km 3.5 en la vía hacia la vereda La Jagua, jurisdicción de la vereda La Mata, municipio de Neiva, departamento del Huila, por el término de vigencia del contrato de concesión Minera No. **DEH-161**.
- Resolución No. 910 del 2019, por la cual se otorga la Modificación de la Licencia Ambiental Global que fue otorgada mediante Resolución No. 1262 de 2003 en lo referente a la implementación del Plan de Compensación Ambiental de la Cantera La Esmeralda I establecido en su Artículo séptimo.

3.3 Los predios objeto de Registro de Plantación Forestal Protectora, hace parte de un área divisoria de aguas de las Quebradas La Negra y Motilon, perteneciente a la microcuenca de la Quebrada Motilón, afluentes de la margen izquierda de la parte alta de la cuenca hidrográfica del río Las Ceibas, vereda Alto Motilón, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

3.4 Es viable el Registro de Plantación Forestal Protectora de área de dos (2) hectáreas, la cual corresponde a un total de **2.178 árboles** de las siguientes especies Roble (*Quercus humboldtii*), Arbol loco (*Montanoa quadrangularis*) y Aguilo (*Montanoa quadrangularis*) establecidos en los predios Corinto y Los Andes, ubicados en la vereda Alto Motilón, Corregimiento Rio Ceibas del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, los cuales se relacionan en la Tabla No. 5. Registro de Plantación Forestal Protectora (R-0001-21):

Tabla 5. Registro de Plantación Protectora (R-0001-21)

No.	Predio	Propietario	Área (ha)	No. Matricula	Área de siembra (ha)	Especies sembradas		
						Roble	Árbol loco	Aguilo
1	Corinto	Municipio de Neiva	76,5	200-46296	1.51	482	1.599	97
2	Los Andes	Municipio de Neiva	41	200-19413	0.49			
TOTAL					2	2.178		

4. RECOMENDACIONES

- Garantizar la existencia de la cobertura forestal registrada, mediante la ejecución de los mantenimientos necesarios y manejo silvicultural en pro de conservar las áreas registradas.
- El solicitante deberá presentar anualmente un informe de monitoreo de la plantación registrada, indicando variables de supervivencia y crecimiento principalmente durante los primeros cinco años de establecimiento.
- El registro no constituye un término cronológico definido para la actividad, este tiene como vigencia la existencia real de la plantación protectora.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo y sostenimiento de la plantación protectora, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control y/o seguimiento que considere necesarias.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, establece como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, a su vez el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*", y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, según la cual (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).*

Que la sección 12 del Decreto 1076 de 2015 "*DE LAS PLANTACIONES FORESTALES*" en su artículo 2.2.1.1.12.1 señala:

"Clases de plantaciones forestales y competencias.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

PARÁGRAFO 1. Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas serán competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales regionales en el marco de sus competencias frente a las plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras deberán tener en cuenta los procesos de ordenamiento del territorio municipal y distrital proferidos en desarrollo de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del registro. *Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.*

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará el formato único de registro de las Á· plantaciones forestales protectoras Á productoras y protectoras, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de expedición de la presente Sección.

Que, el Acuerdo 009 de 2018 –ESTATUTO FORESTAL- emitido por la CAM, “Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM” en su CAPITULO 7, ARTÍCULO 45, indica: - Plantaciones Forestales Protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas entre otros, asegurando la persistencia del recurso.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, señala las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales, entre ellas: otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1740 de 2016 y el Acuerdo 009 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el Registro de Plantación Forestal Protectora, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional técnico encargado, es viable otorgarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente registro conlleva el cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, y cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución 2747 de 2022, en el Acuerdo 009 del 2018 (Estatuto Forestal de la CAM), y demás normatividad aplicable, y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con Nit 813.000.144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751, Registro de dos (2) hectáreas de Plantaciones Forestales Protectoras, la cual corresponde a un total de 2.178 árboles, establecidas en los predios Corinto y Los Andes ubicados en la vereda Alto Motilon del Corregimiento Rio Ceibas del Municipio de Neiva, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1262 de 2003 modificada por la Resolución No. 910 de 2019 “*Por la cual se otorga la modificación de la Licencia Ambiental Global que fue otorgada mediante Resolución 1262 de 2003 en lo referente a la implementación del Plan de Compensación Ambiental de la Cantera La Esmeralda I establecido en su artículo séptimo*” para operar el Título Minero DEH-161; la plantación protectora objeto del presente registro, se encuentra resumida en el presente cuadro:

Relación de especies, número de individuos y área de la Plantación Forestal Protectora.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

No.	Predio	Propietario	Área (ha)	No. Matricula	Área de siembra (ha)	Especies sembradas		
						Roble	Árbol loco	Aguilo
1	Corinto	Municipio de Neiva	76,5	200-46296	1.51	482	1.599	97
2	Los Andes	Municipio de Neiva	41	200-19413	0.49			
TOTAL					2	2.178		

PARÁGRAFO. El presente registro se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 100 del 13 de enero de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El área de Registro de Plantación Forestal Protectora corresponde a las siguientes coordenadas:

VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)	X	Y	VERTICE	LATITUD N (°)	LONGITUD W (°)	X	Y
			(Sistema Magna Colombia Bogota)					(Sistema Magna Colombia Bogota)	
0	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024	21	2° 46' 43	75° 5' 36	887,033	799,076
1	2° 46' 42	75° 5' 38	886,960	799,045	22	2° 46' 43	75° 5' 36	887,037	799,071
2	2° 46' 43	75° 5' 37	886,990	799,066	23	2° 46' 43	75° 5' 36	887,039	799,065
3	2° 46' 43	75° 5' 37	887,013	799,090	24	2° 46' 42	75° 5' 36	887,036	799,048
4	2° 46' 44	75° 5' 36	887,015	799,103	25	2° 46' 41	75° 5' 36	887,027	799,030
5	2° 46' 44	75° 5' 37	887,014	799,111	26	2° 46' 41	75° 5' 36	887,026	799,009
6	2° 46' 44	75° 5' 37	887,012	799,115	27	2° 46' 41	75° 5' 36	887,031	799,003
7	2° 46' 44	75° 5' 37	887,009	799,118	28	2° 46' 40	75° 5' 35	887,049	798,997
8	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,136	29	2° 46' 40	75° 5' 35	887,054	798,980
9	2° 46' 45	75° 5' 36	887,018	799,142	30	2° 46' 39	75° 5' 35	887,051	798,956
10	2° 46' 45	75° 5' 36	887,021	799,141	31	2° 46' 38	75° 5' 35	887,046	798,934
11	2° 46' 45	75° 5' 36	887,022	799,135	32	2° 46' 37	75° 5' 36	887,028	798,892
12	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,128	33	2° 46' 37	75° 5' 40	886,896	798,882
13	2° 46' 45	75° 5' 36	887,025	799,124	34	2° 46' 37	75° 5' 40	886,893	798,894
14	2° 46' 44	75° 5' 36	887,024	799,119	35	2° 46' 38	75° 5' 40	886,906	798,918
15	2° 46' 44	75° 5' 36	887,028	799,112	36	2° 46' 38	75° 5' 40	886,918	798,936
16	2° 46' 44	75° 5' 36	887,029	799,108	37	2° 46' 39	75° 5' 39	886,941	798,961
17	2° 46' 44	75° 5' 36	887,031	799,101	38	2° 46' 40	75° 5' 39	886,948	798,988
18	2° 46' 44	75° 5' 36	887,035	799,093	39	2° 46' 41	75° 5' 39	886,949	799,003
19	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,087	40	2° 46' 41	75° 5' 39	886,947	799,024
20	2° 46' 43	75° 5' 36	887,034	799,086					

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con Nit 813.000.144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751, deberá garantizar la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

existencia de la cobertura forestal registrada, mediante la ejecución de los mantenimientos necesarios y manejo silvicultural en pro de conservar las áreas registradas.

ARTICULO CUARTO: La empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con Nit 813.000.144-1, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751, deberá presentar anualmente un informe de monitoreo de la plantación registrada, indicando variables de supervivencia y crecimiento principalmente durante los primeros cinco años de establecimiento.

ARTICULO QUINTO: El presente registro no constituye un término cronológico definido para la actividad, este tiene como vigencia la existencia real de la plantación protectora.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo y sostenimiento de la plantación protectora, el interesado deberá informar a la CAM para su evaluación y determinación de los correctivos técnicos del caso.

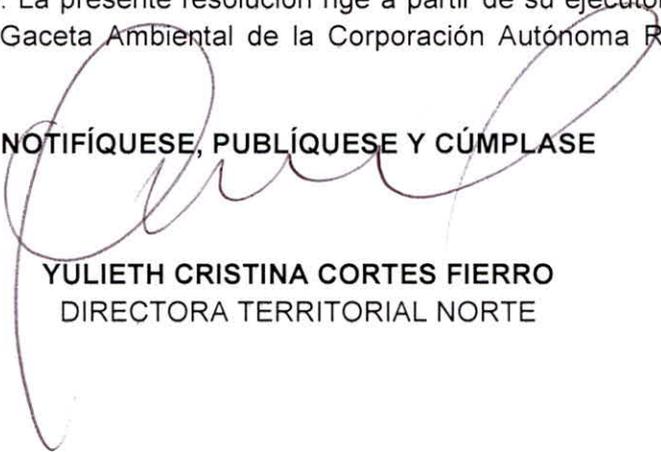
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control y/o seguimiento que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.751, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES LAGO SAS identificada con Nit 813.000.144-1, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Rad: 20213000138572
 Exp. No R-0001-21
 Proyecto: JAQUESADA